



**INFORME SECRETARIAL. 2021-00233 00.-** Villavicencio, 09 de julio de 2021.  
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvese proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que de los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **EDGAR EDUARDO ORTIZ TOVAR**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., y en favor del menor **IAN ORTIZ SALAZAR**, representado legalmente por su progenitora, la señora **MARLY YESENIA SALAZAR CANO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2'120.000)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas según lo cobrado en la demanda, junto a la suma concertada de alimentos atrasados exigible desde el 15 de mayo de 2021; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales y de vestuario que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne las cuotas alimentarias vencidas y las que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su respectivo vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el



*cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las Centrales de Riesgo.*

*Se reconoce personería al abogado **NIDAL TALIH MOUCHARRAFIE ZUAIN** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

***Notifíquese y cúmplase***

*El Juez,*

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)**

mhss



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 068 del 17 AGOSTO  
2021.-**